

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Julio de 1909.

NUMERO 901

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 25. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas legales y judiciales» B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre liquidación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 da ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República» a B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, a B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Páginas.

Sección Primera.

- Resolución número 530, de 17 de Julio de 1909. 1
Resolución número 531, de 17 de Julio de 1909. 1
Resolución número 532, de 17 de Julio de 1909. 1

Secretaría de Instrucción Pública.

- Resolución número 241, de 15 de Julio de 1909. 1
Resolución número 243, de 15 de Julio de 1909. 2
Resolución número 246, de 19 de Julio de 1909. 2

Visitaduría Fiscal de la República.

- Informe del señor Visitador Fiscal de la República, del 15 de Julio de 1909, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, sobre las especies postales incineradas en la Oficina de la Dirección General de correos. 2

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

- Auto número 23 de 22 de Mayo de 1909. 2
Auto número 26 de 28 de Mayo de 1909. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

- Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la provincia, a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, el día 15 de Julio de 1909. 3

Provincia de Coclé.

Juzgados de Circuito.

- Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1909. 4

- Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 530.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 530.—Panamá, Julio 17 de 1909.

Apruébase la Resolución que precede, proferida por el señor Tesorero General de la República con motivo de una solicitud del señor José C. Monteverde para que se le permita

reembarcar con destino a Buenaventura (Colombia) diez [10] cajas de Cognac que recibió con procedencia de Francia en el vapor «Versailles», y exijase fianza al solicitante por el señor Tesorero General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 32 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 531.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 531. Panamá, Julio 17 de 1909.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor José F. Navas del puesto de Celador del Impuesto de Deguello de ganados en el Distrito de Colón, y dénese las gracias por sus servicios prestados.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 532.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 532. Panamá, 17 de Julio de 1909.

Dice a éste Despacho el señor G. A. Alvarado que por vapor «Loa», procedente de Valparaíso, le vinieron treinta (30) sacos de menestra, sin los correspondientes documentos consulares, que esta Secretaría dispuso por Resolución número 377, se le liquidaran los derechos respectivos de acuerdo con liquidaciones anteriores y se le concediera plazo para la presentación de la factura consular; que con los treinta (30) sacos de menestras vino también un (1) cajón de cuerdas; que ha recibido ahora dicha factura consular, la cual arroja un total de ciento setenta balboas [B 170,00] y que habiendo él pagado los derechos sobre doscientos cincuenta y dos balboas, setenta y cinco centésimos [B 252,75], pide se le devuelva el exceso pagado de más.

En vista de lo expuesto y de los documentos exhibidos por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor G. A. Alvarado la suma pagada demás por Impuesto Comercial sobre los treinta (30) sacos de menestra en referencia deduciendo de ella la cantidad que le corresponde al cajón

de cuerdas cuyo valor es de veinte balboas [B 20,00].

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 241.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 241.—Panamá, Julio 15 de 1909.

Solicita el señor Catalino Martínez en memorial de fecha 27 de Abril último, permiso del Gobierno para reimprimir por cierto número de años una obra escrita por el señor Eladio Briceño A., titulada:

Tablas para liquidar sueldos, pensiones, arrendamientos, y todo aquello que tenga una asignación fija mensual, desde diez centavos hasta mil pesos, en meses de veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y un días.

Funda el peticionario su solicitud en que el privilegio exclusivo por 15 años concedido al autor de la obra en 1883 por el Gobierno colombiano ha caducado por el transcurso del tiempo, y por no haber obtenido los herederos de Briceño el derecho de continuar usufructuando el privilegio por mayor número de años.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 32 de 1886, vigente en la República, los autores de obras cuyo privilegio no hubiera caducado al principio la vigencia de la Ley, recibían el beneficio del mayor término concedido por el artículo 10; pero para ello era requisito necesario que se hiciera la inscripción en el respectivo registro de la propiedad literaria.

Si el autor de la obra de que se trata no hizo uso de los derechos que le concedió la citada Ley, la obra debió entrar en el dominio público por un plazo de diez años contados desde el en que expiró el privilegio; y desde esa fecha podía ser publicada libremente por cualquiera persona.

La situación, pues, está claramente definida en la Ley. Si el privilegio ha caducado, la reimpresión de la obra es libre y para hacerla no se necesita permiso de ninguna autoridad; pero tampoco puede el que reimprime apoderarse de los derechos exclusivos de autor y obtener nuevo privilegio, pues lo que la Ley establece es la libertad para que publiquen la obra todos los que lo deseen.

En todo caso el Gobierno nada tiene que resolver en este asunto, pues no le incumbe conceder ni negar el permiso solicitado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo no tiene facultad para conceder permiso para la reimpresión de obras literarias o artísticas que han pertenecido a sus autores.

Comuníquese y publíquese.

bricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 243.

República de Panamá.—Poder Ejecuto-
rio Nacional.—Secretaría de Ins-
trucción Pública.—Sección Segun-
da.—Número 243.—Panamá, Julio 15
1909.

La nota que precede, por la
informa el señor Rector del Ins-
tituto Nacional que aún no se han
atado a ese establecimiento los
señores Alberto Tapia, Raúl Aguilar,
Laffargue y Carlos R. Díez, be-
carios por el Gobierno para hacer es-
tudios en la Escuela Normal de Ins-
trucción, el primero, y en la Supe-
rior de varones los tres últimos, y

CONSIDERANDO:

hasta la fecha no se ha dado
cumplimiento a esta Secretaría de las
que hayan impedido a dichos
señores concurrir al Instituto Nacio-
nal para continuar los estudios comen-
zados en los planteles de que se ha he-
cho mención, lo que demuestra que
el asunto abandonado definitiva-
mente las becas con que fueron favo-
rizados.

SE RESUELVE:

Cancelar a los jóvenes Alberto Ta-
pia, Raúl Aguilar, Julio Laffargue y
Carlos R. Díez, las becas de que dis-
ponen hasta el fin del año escolar
en las Escuelas Normal y Supe-
rior de varones de esta ciudad y
de sus respectivos fiadores que
van las sumas invertidas por
gobierno durante el tiempo que
a hubieron uso de las menciona-
das, para lo cual se enviarán
al Tesorero General de la Re-
pública, junto con la copia de esta
orden, todos los documentos del

asunto y publíquese.

Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

SOLUCION NUMERO 246.

República de Panamá.—Poder Ejecuto-
rio Nacional.—Secretaría de Ins-
trucción Pública.—Sección Segunda.
Número 246.—Panamá, Julio 19 de

memorial de fecha 19 de los co.
elevado a este Despacho por

Visitaduría Fiscal de la República

INFORME

Visitador Fiscal sobre las especies postales incineradas en la Oficina de
la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Visitaduría Fiscal de la República.—Número 27.—Panamá, Julio 15 de

Secretaría:

go el honor de informar a usted que se han hecho las siguientes in-
formes, en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos:

0,000 estampillas de	B. 0.04
2,980 " "	0.01
0,000 " "	0.02
0,000 " "	0.05
0,000 " "	0.08
0,000 " "	0.10
0,000 " "	1.25
0,000 " "	0.50

el señor Julio J. Fábrega, llama éste
la atención hacia el hecho de que en
la liquidación del Presupuesto para
el bienio en curso, se ha rebajado a
la mitad la suma votada para atender
al gasto que demanda la educación
en el extranjero del joven Demetrio
Fábrega Arosemena que hace sus es-
tudios en un Colegio de los Estados
Unidos becado por el Gobierno en cum-
plimiento del artículo 3º de la Ley 41
de 1906, que honra la memoria del Dr.
Justo Arosemena. Dicha suma había
sido fijada en dos mil balboas (B.
2,000.00) que el referido señor Fábrega
cobró por semestres anticipados, a
razón de quinientos balboas (B. 500.00)
por cada uno de éstos, inclusive el
que terminó el 30 de Junio último.

Cree el solicitante que sin duda se
ha cometido error al fijar en mil
balboas la partida que aparece en
la liquidación de los Presupuestos
para atender a la educación del señor
Demetrio Fábrega Arosemena y por
eso solicita la rectificación que con-
sidera del caso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º La Ley 41 de 1906 no fijó suma
para costear en el extranjero la edu-
cación del señor Fábrega, y es de ri-
gor aplicarle a éste la Ley que rige
respecto de los demás becados que es-
tudian en los Estados Unidos y en Eu-
ropa, es decir, la que les asigna a todos
por igual una mensualidad de cin-
cuenta balboas mientras no entren a
una Universidad a estudiar profesio-
nes y la de setenta y cinco balboas
cuando comiencen los estudios profesio-
nales.

2º Es cierto que se ha cometido
error al fijar en mil balboas, durante
el bienio, la suma destinada a aten-
der a la educación del señor Fábrega,
pues la suma debe ser de mil dos
cientos balboas. Tal error debe ser
corregido en la forma constitucional
y legal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El alumno becado Demetrio Fáb-
rega Arosemena tiene derecho a
cincuenta balboas mensuales (B. 50.00)
mientras no entre a hacer estudios
universitarios y setenta y cinco bal-
boas (B. 75.00) cuando esté haciendo
éstos de acuerdo con lo que disponen
los incisos 1º y 2º de la Ley 26 de
1906.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

Han quedado a cargo del señor Director General de Correos, las que
enumeró en seguida:

10,000 estampillas de	B. 0.04	B.	50.00
63,400 " (retardo)	0.01		752.50
9,800 " de	0.02		195.00
26,200 " "	0.10		2,620.00
26,790 " "	0.25		6,697.50
67,900 " "	0.50		33,950.00
Total			B. 44,306 0

De usted muy atento servidor,

C. CLÉMENT.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 25 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

por el cual se glosan las cuentas de
manejo del señor Olegario Henrí-
quez en su carácter de Habilitado
General del Cuerpo de Policía Na-
cional, correspondientes a los meses
de Mayo, Junio, Julio y Agosto del
año de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Cuarta Plaza.

Traídas al examen debido, las
cuentas de que arriba se hace men-
ción se encuentran las diferencias é
irregularidades que de cada cuenta
se hace por separado así:

MES DE MAYO DE 1908.

La página 2ª de la segunda década
de sueldos pagados suma B. 1,114.22½
cuando lo correcto es B. 1,118.22½
diferencia B. 4.00 que pagó y que
está debidamente comprobada; el
señor Habilitado en este caso hará la
debida corrección.

La nota número 42 del señor Te-
sorero General de la República avisa
haber entregado a esa Habilitación la
suma de B. 399.00 para pago de los
diez Agentes secretos en el mes lo
que corresponde con los recibos da-
dos por el señor Secretario de Go-
bierno y Justicia; pero según el pa-
go hecho de acuerdo con las copias
de los libros Diario y Caja es de
B. 400.00 debe hacerse la correc-
ción.

No se acompañan las relaciones de
lo remitido por multas recaudadas en
el mes así:

Provincia de Colón	B. 62.50
" " Bocas del Toro	33.25
" " Veraguas	37.25

y se hace omisión completa de la re-
lación correspondiente a la Provincia
de Chiriquí.

MES DE JUNIO DE 1908.

La relación de lo recaudado por
multas, en la 1ª década del Cuartel de
Panamá arroja la suma de B. 16.50,
y según las copias de los libros Dia-
rio y Caja sólo se abona B. 16.00,
diferencia B. 0.50, en la cuenta.

No se acompaña a la cuenta el va-
le adicional a que se refiere la copia
del libro de Caja, por el sueldo de
cinco Agentes de Policía—que dice
fueron omitidos por error de la 1ª
década, y sólo se envía como com-
probante la nota número 282 del se-

ñor Tesorero General, de 20 Junio
de 1908.

Se observa la omisión de las ope-
raciones ejecutadas en la Provincia
de Chiriquí en el mes, que han debi-
do venir acompañadas en la cuenta
general del Cuerpo.

Los tres vales del señor Secretario
de Gobierno y Justicia por lo paga-
do a los diez Agentes de Policía Se-
creta, así como la nota número 56
del señor Tesorero General de la Re-
pública de 28 de Enero de 1909, re-
presentan la suma de B. 399.00,
mientras que en la relación de las
copias descritas en los libros de Caja
y Diario aparecen haberse recibido y
pagado B. 400.00, diferencia, igual
a la cuenta anterior, B. 1.00.

La relación de lo recaudado por
multas en la Provincia de Veraguas
durante el mes, suma B. 16.50, y se-
gún las operaciones descritas en las
copias de los libros Caja y Diario,
aparece haberse recibido B. 33.00,
diferencia B. 16.50, lo que manifiesta
error, pues se ha convertido la suma
de B. 16.50 al sentar la partida por
la de \$33.00.

También se han omitido en esta
cuenta, las operaciones de Caja y
multas ejecutadas en la Provincia de
Chiriquí.

MES DE JULIO DE 1908.

Los tres vales del señor Secretario
de Gobierno y Justicia por B. 399.00
para el pago de los Agentes de la Poli-
cía Secreta, no corresponden con la
partida descrita en el Diario que
dice ser de B. 400.00, diferencia
B. 1.00.

No ha venido la constancia de la
Tesorería General de haber abonado
la Nómina adicional para pagar el
sueldo de un Agente de Policía omi-
tido en la página 3ª de la 2ª década
de este mes de Julio, B. 13.30.

Faltan los cuadros demostrativos
de las multas cobradas en la 2ª y 3ª
décadas de la Sección de Panamá en
junio por B. 106.75. Faltan igual-
mente los cuadros demostrativos de
de las multas cobradas así:

Sección de Colón	por B. 106.50
" " B. del Toro	37.50
" " Veraguas	49.50

Se hace notar la omisión de las
operaciones de los pagos y multas
colectados en la Sección de Chiriquí.

MES DE AGOSTO DE 1908.

En la 14ª página de la relación de
pagos de la 3ª década existe error en
la suma, que dice haberse pagado
B. 6,283.97½, y lo correcto pagado es
de B. 6,279.72½, diferencia en Caja
B. 4.25.

En la 16ª página de la relación de
pagos de la misma década 3ª existe
también error por que aparece ha-

pagado solamente B. 6,402.02½, do las sumas parciales dan el de B. 6,947.02½ diferencia en la B. 45.00.

se ha acompañado á la cuenta correspondiente comprobante de ma de B. 21,676.27½, que fue en da según la copia del Diario, por el Tesorero General de la Rea para los pagos de las racio- sueldos del Cuerpo de Policía te mes.

se han enviado los cuadros re- tes á las multas recaudadas en rovincias así:

amamá B. 126.35
ón 84.50

as del Toro 24.50, y se ob-

como en las anteriores cuentas ta de las operaciones, relación ultas, &; de la Provincia de úí y en este mes no aparecen as en la de Veraguas.

no se ha observado en el Auto anterior número 24, el saldo al mes de Mayo y mes, por mes hecho lo mismo hasta dar un al 31 de Agosto de B. 1,450.10, ice saldo para igualar que pasa uenta del próximo mes proce- to en contrario á las disposi- del Decreto número 56 de 1908, lo VIII, Artículo 52. Sírvese, ajustar en lo sucesivo las cuen- su manejo á las disposiciones u Decreto y depositar en con- cia en la Tesorería General el que hubiere en Caja en la fe- que se comprará con el re- e la remesa que se haga.

vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

lar las cuentas de la Habilita- General del Cuerpo de Policía nal referentes á los meses de Junio, Julio y Agosto del año 8, de las que es responsable el Olegario Henríquez, para lo e le señala el término de quin- s para que subsane los errores gularidades anotadas.

e aviso á la Presidencia de esta para que se cumpla la atribu- l Ordinál 3º del Artículo 16, Ley 56 de 1904.

ese, notifíquese y publíquese.

ontador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

ecretario,

M. A. Herrera A.

al de Cuentas.—Panamá, Ma- 0 de 1909.

figñese el Auto que precede, dio del señor Secretario de es- bunal al Responsable, señor o Henríquez, de acuerdo con uesto en el Artículo 46 de la e 1904.

residente,

HENRIQUE LEWIS.

ecretario,

M. A. Herrera A.

íquese esta Providencia al Res- le señor Olegario Henríquez e Mayo de 1909, á las once añana.

esponsable,

OLEGARIO HENRÍQUEZ.

retario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 26-DE 1909,

[DE 28 DE MAYO],

Auto de feneamiento con alcance dictado en la cuenta del mes de Agos- to de 1908, de la Administración Pro- vincial de Bocas del Toro. Respon- ble el ex-Administrador señor San- tiago Selles.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

El señor Santiago Selles dió con- testación al Auto de glosa número 2 de 10 de Diciembre del año de 1908, dictado por esta Plaza, en la cuenta del mes de Agosto del mismo año, de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

Estimada la contestación en la cual ofreció expediente que ampliaba— como comprobante—con motivo de la diferencia de 17 Timbres Naciona- les de 4ª clase—según cargo número 1—y en virtud de la Resolución nú- mero 117, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, de 23 de Enero de 1909, por la cual se le dió nueva prórroga de 15 días, más la distancia entre Bocas del Toro y David (Provincia de Chiriquí) para hacer los descargos, se ha esperado en el término de 49 días hábiles, por la distancia que esta Plaza considera más que justificativa—más los 15 días, términos en junto, de 64 días, que se cumplieron el 30 de Abril úl- timo; y no ha sido remitido aún, motivo por el cual se fenece la cuen- ta de que se trata, elevando á alcan- ce líquido la suma de B. 212.50, val- or de los 17 Timbres Nacionales de 4ª clase de á B. 12.50 cada uno á cargo de dicho responsable cuya di- ferencia no ha podido comprobar.

Los reparos marcados con los nú- meros 2, 3, 4 y 5 hechos en el citado Auto número 2, han sido satisfacto- riamente comprobados.

De este Auto puede apelar el res- ponsable en la parte á que se refiere el cargo distinguido con el número 1, dentro del término ó recurso que le concede el Artículo 54, de la Ley 56, de 1904. Mas si no se hiciere uso del derecho de apelación el ex-Ad- ministrador, señor Santiago Selles, consignará en virtud del Artículo 53 de la misma Ley 56 de 1904, en la oficina de la Administración de Ha- cienda de esa Provincia, el valor de

B. 212.50, que es el alcance líquido á que se refiere este Auto.

Cópiase, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Ma- yo 29 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el Auto que precede fechado ayer, dis- tinguido con el número 26 y dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1908, de la Ad- ministración de Hacienda de esa Pro- vincia, para su notificación al Res- ponsable ex-Administrador, señor Santiago Selles, y efectos del Ar- tículo 53, de la Ley 56 de 1904.

Verificada que sea dicha notifica- ción, será dicho Auto número 26, devuelto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Administración Provincial de Hacienda

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Colón, á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda el 15 de Julio de 1909.

En la ciudad de Colón, á los quince días del mes de Julio de mil nove- cientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia con su Se- cretario á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Junio pasado del co- rriente año, y habiendo encontrado el personal de la mencionada Oficina completo, se dió comienzo al acto en la forma siguiente:

Por el libro «Mayor» presentado por el Cajero se tuvo en cuenta que los

INGRESOS.

En 1º de Junio fueron B. 3,476.47½
Junio 30 Recaudado en el mes 61,831.69
Suma B. 65,308.16½

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público B. 23,502.00½
Remesado á la Tesorería General 35,170.22½
Existencia en Caja 6,635.93½
Suma igual B. 65,308.16½

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior ...		649		273
Junio 3 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 376.....	1,000	1,000	1,000	
Junio 16 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 416.....	250			
Junio 16 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 412.....	250			
Junio 25 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 445.....	2,000			
	3,450	1,649	1,000	273
Vendido en el mes.....	1,940	100	100	3
Existencia que queda....	1,510	1,549	900	270
Timbres Nacionales.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior	725	1,050	500	8
Junio 3 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 376.....			2,000	
Junio 5 remitió la Teso- rería General con Ofi- cio número 336.....	1,000	000	000	000
Suma.....	1,725	1,050	2,500	8
Vendido en el mes.....	466	250	1,190	2
Existencia que queda....	1,279	800	1,310	6

Estando conforme el señor Gobernador con los ingresos y egresos que se le han presentado y observando que la venta de especies venales ha sido regular, se resolvió finalizar esta diligencia firmándola para constancia los que han intervenido en ella.

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

El Administrador,

R. BERMÚDEZ.

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

Federico Bernal.

Provincia de Coeló

Juzgados de Circuito

ACTA

la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coeló a oficina del Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, a los noventa y tres días del mes de Junio de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia de Coeló con el Oficial Mayor de la Gobernación y asistente del señor Fiscal del Circuito, presentó a la oficina del Juez Segundo del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo del año actual.

Presentes estaban el Jefe de ella, Secretario y Portero, por lo cual acto se principió como en seguida relaciona.

El señor Secretario dio la lista del movimiento de negocios habidos en el Juzgado durante el mes á que se con-ae esta visita. Fue como se expresa

Negocios pendientes de A-	85
Entrados en Mayo.....	6
Que hacen.....	91
Despachados en este mes....	4
Quedan.....	87
Distribuidos así:	
Alcaldía de Aguadulce....	10
Juzgado.....	6
Alcaldía de Antón.....	4
Juzgado.....	3
Alcaldía de Natá.....	6
Juzgado.....	3
Alcaldía de La Pintada....	2
Juzgado.....	4
Alcaldía de Olá.....	2
Juzgado.....	2
En traslado para alegar....	1
En la Corte Suprema de	
sticia.....	16
En el Juzgado.....	28
Total.....	87 87

TRA BAJO EJECUTADO EN MAYO

Autos de sustanciación.....	77
„ interlocutorios.....	1
Sentencias.....	2
Exhortos y despachos.....	4
Ordenes de encarcélación..	4
„ excarcelación.....	2
Declaraciones.....	13
Ordenes de comparendo....	12
Diligencias de fianzas de	
rrel.....	2
Edictos emplazatorios.....	1
Oficios.....	68
Telegramas.....	7
celebración de juicio.....	2
posesión de defensores.....	2
cretos.....	1
actas de visitas de cárcel..	2

licitó el Gobernador por los asun-
puestos al despacho para fallar.
Secretario contestó que no había
nito alguno para fallar en el des-
no del Juez.

Examinados los libros relacionados
con las listas del movimiento de ne-
gocios y trabajo efectuado en el mes,
se encontraron conformes.

Por no haber otro asunto de qué
tratar se terminó el acto, firmándose
la diligencia para constancia.

El Gobernador,

ELIGIO OCAÑA F.

El Juez,

M. DE JESÚS G. CONTE.

El Fiscal,

LAURENCIO JAÉN G.

El Secretario del Juzgado,

José Eusebio Jaén A.

El Oficial Mayor de la Gobernación,

F. Fernández y Fernández.

RELACION

de los negocios que han cursado en
el Juzgado Segundo del Circuito du-
rante el mes de Mayo de 1909, que el
suscripto Secretario del Juzgado segun-
do del Circuito presenta al señor
Juez, en cumplimiento de lo dispu-
esto en el ordinal 14 del artículo 91 de
la Ley 58 de 1904.

SUMARIAS:

1 Contra Daniel Carranza, por in-
jurias y amenazas á la autoridad.
Ampliándose en el Juzgado de Olá.

2 Contra Rodolfo Collado, por hur-
to. Ampliándose en la Alcaldía de
la Cabecera.

3 Contra Angel María Grimaldo,
por infracción de los artículos 19 y 18
de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en
la Alcaldía de Antón.

4 Contra Laureano González, por
hurto. Suspense por encontrarse pró-
fugo el sindicado.

5 Contra Isidoro Victoria Villarreal,
por hurto. Suspense por encontrarse
ausente el sindicado.

6 Contra Luis Alba (chino), Mi-
guel Agrazal y Serafín Buitrago, por
hurto. Suspense por encontrarse au-
sentes los sindicados.

7 Contra Sebastián Silva, por
hurto. Ampliándose en la Alcaldía de
Nata.

8 Contra Diego Martínez, por hur-
to. Ampliándose en la Alcaldía de A-
guadulce.

9 Contra Jesús María Almillate-
gui, por hurto. Ampliándose en la A-
lcaldía de Antón.

10 Contra Rufino Rudas, por tenta-
tiva de homicidio. Ampliándose en la
Alcaldía de Aguadulce.

11 Diligencias en averiguación del
hurto de un óbrero de Fernando Lom-
bardó.

12 Contra Restituto Castillo, por
homicidio. Ampliándose en la Alcal-
día de Natá.

13 Contra José Luis Ortega por
hurto y abuso de confianza. Amplián-
dose en la Alcaldía de Aguadulce.

14 Contra Nieves González, por he-
ridas. Ampliándose en la Alcaldía de
La Pintada.

15 Contra Bernardo y Basilio Mo-
rales, por maltrato de obra. Remi-
tido al señor Juez Municipal de
Nata por ser de su competencia.

16 Contra Juan Barona, por hurto.
Ampliándose en el despacho.

17 Contra Faustino Moreno, por
hurto. Ampliándose en el Despacho.

18 Contra Sergio Sucre, por ame-
nazas y provocación á la autoridad.
En apelación del auto de proceder.

19 Contra Santiago Sucre y Teo-
dolina Sáenz, por amancebamiento
público. Ampliándose en el Juzgado
Municipal de Aguadulce.

20 Denuncio dado por el Persone-
ro Municipal de Aguadulce contra
Sebastián Sucre, José María Calvo
y otros vecinos de Aguadulce, por es-
tafa y falsedad.

21 Diligencias sumarias en averi-
guación de la responsabilidad crimi-
nal en que han podido incurrir algu-
nos empleados del Jurado Municipal
de Elecciones del Distrito de La Pin-
tada, por infracción de algunos artí-
culos de la Ley de Elecciones. Am-
pliándose en el Despacho.

22 Contra Benito y Gerardo Hernán-
dez, por oponerse al cumplimiento
de una orden del Alcalde Muni-
cipal de La Pintada ampliándose en
el Juzgado Municipal de la Pintada.

23 Contra Manuel de Jesús Jaén V.,
Presidente del Concejo Municipal de
Penonomé por varios delitos. Se ad-
lanta en el Despacho.

24 Denuncio dado por el señor Pau-
lino Quiroz para averiguar el respon-
sable del robo de unas alhajas y dine-
ro de su propiedad de su casa habita-
ción del sitio de «El Potrero». Se
adelanta en el Despacho.

25 Contra Néstor Fernández, Al-
calde del Distrito de Penonomé, por
abuso de autoridad. Se amplía en el
Despacho.

26 Contra Jeremías Soberón, por
falsedad. En consulta del auto de so-
breseimiento.

27 Contra Leonidas Arosemena,
por maltrato de obra. Am-
pliándose en la Alcaldía de Olá.

28 Averiguación sumaria del hurto
de una vaca vendida á Georgina Blon-
del en el Distrito de Aguadulce. Se ha
pedido al Alcalde de Natá el sindi-
cado para que rinda su indagatoria.

29 Contra Manuel María Aguilera
V., por hurto. Se amplía en el Despa-
cho.

30 Contra Carlos Guevara, Alcalde
Municipal de Natá, por haber deteni-
do arbitrariamente al señor Jeremías
Soberón en la cárcel de Natá. Se ad-
lanta en el Despacho.

31 Contra José María Castillo, por
heridas. Ampliándose en la Alcaldía
de Natá.

32 Diligencias sumarias en averi-
guación de si Héctor Juan Tejada ha
incurrido en responsabilidad criminal
por haber firmado una diligencia ju-
dicial en la cual no tenía que interve-
nir.

33 Contra Senén y José Isabel Cal-
derón, por hurto pecuario. Amplián-
dose en la Alcaldía de Natá.

34 Contra Aquilino Escobar, por
heridas. Ampliándose en la Alcaldía
de Natá.

35 Contra Juan Navas, por parrí-
cidio frustrado. Remitido al señor
Juez Superior de la República por ser
de su competencia.

36 Contra Marcial Carles, Alcalde
Municipal de La Pintada, por denegación
de justicia. Ampliándose en el
Juzgado Municipal de La Pintada.

37 Contra Antonio Arias, Vigilante
del Cuerpo de Policía de esta Sección,
por negarse á cumplir una orden
del Juzgado Segundo del Circuito. Se
adelanta en el Despacho.

38 Contra Santiago Sucre ex-Al-
calde Municipal de Aguadulce, por
denegación de justicia. Se adelanta
en el Despacho.

39 Diligencias sumarias en averi-
guación del responsable del maltra-
tamiento de obra de Angel María Gó-
mez. Se remitió al señor Juez Muni-
cipal de Natá, por ser de su competen-
cia.

40 Contra Calixto Betancourt, por
heridas. Ampliándose en Antón.

41 Pedro Sáenz y Rufino Villar-
reta, por heridas. Remitidas al Juez
Municipal de La Pintada por ser de
su competencia.

42 Contra Demóstenes Arosemena,
por heridas. Remitidas al Juez Muni-
cipal de la Cabecera, por ser de su
competencia.

43 Contra Fernando Centella, por
abuso deshonesto. Ampliándose en la
Alcaldía de Aguadulce.

44 Contra Máxima González y Hé-
ctor Juan Tejada, la primera por hur-
to pecuario y el segundo por estafa y
prevaricación. Se adelanta en el Des-
pacho.

45 Contra Máxima González, por
hurto. En consulta del auto de sobre-
seimiento.

46 Contra Clemente Oberto, por
hurto pecuario. Se adelanta en el Des-
pacho.

47 Contra Marcos Aguilar, por hur-
to pecuario. Ampliándose en Agua-
dulce.

48 Contra Domingo Sánchez, por
hurto pecuario. Ampliándose en la
Alcaldía de Antón.

49 Diligencias en averiguación de
si se ha cometido en el Corregimien-
to de Río Grande, el delito de homici-
dio en la persona de Manuel López.
Se practican en la inspección de Río
Grande.

50 Contra Santiago García, por
heridas. Ampliándose en la Alcaldía
de Natá.

JUICIOS

51 Contra Manuel de Jesús Quija-
no, por injurias y amenazas á un em-
pleado público. Pedido á su fiador
para que cumpla la pena.

52 Contra Mercedes Mora ó Gon-
zález, por heridas. Archivado en el
curso del mes.

53 Contra Remigio Castillo y José
de la Cruz Arrocha, por heridas. Se
han pedido á sus respectivos fiadores
para que cumplan la pena.

54 Contra Pedro Muñoz, responsa-
ble de la fuga del preso Manuel Ja-
ramillo ó Ramos. En apelación de la
sentencia condenatoria.

55 Contra Remigio Osés y Apolinar
Murillo, por heridas. En apelación de
la sentencia.

56 Contra Bárbaro y Bonifacio Te-
norio, por heridas. Señalado día para
la celebración del juicio.

57 Contra Benjamin de León y Pe-
tra María Vázquez, por amanceba-
miento público. Señalado día para la
celebración del juicio.

58 Contra Joaquina Valderrama,
por abuso de confianza. Paralizado
por ausencia de la enjuiciada.

59 Contra Jerónimo Calderón, y
Agustín Castillo, por hurto pecuario.
En apelación de la sentencia condena-
toria.

60 Contra Fernando Rodríguez,
por heridas. En apelación de la sen-
tencia absolutoria.

61 Contra Manuel Pinillo y Desi-
deria Vargas, por hurto pecuario.
Señalado día para la celebración del
juicio.

62 Contra Leonidas Arosemena,
por heridas. En traslado para alegar.

63 Contra Matías Santana, Manuel
Jaramillo ó Ramos. En apelación del
auto de proceder.

64 Contra León Ibarra, por hurto.
En apelación de la sentencia conde-
natoria.

65 Contra Francisco Ortiz y Miguel
Chañis, por hurto pecuario. En ape-
lación del auto de proceder.

66 Contra Vidal Segura, por mal-
tratamiento de obra. En pruebas.

67 Contra Tomás Camargo, por
hurto pecuario. En traslado para ale-
gar.

68 Contra Angel María Gómez, por
heridas. En apelación del auto de
proceder.

69 Contra Rafael Aranda, por per-
jurio. En apelación del auto de pro-
ceder.

Penonomé, 5 de Junio de 1909.

José Eusebio Jaén A.
Secretario en propiedad.